

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 2 E.S.E.	CÓDIGO: FO-GF-AD-EP
	CONTRATO DE OBRA PUBLICA	VERSIÓN: 01
		FECHA: 01-SEP-2020

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. No. 3-200-68.3-002-2025

CONTRATANTE:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 2 E.S.E.
CONTRATISTA:	CONSORCIO AM.N2
PLAZO INICIAL:	CUATRO (4) MESES
VALOR INICIAL:	DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SEIS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE. (\$2.461.006.718)

Entre **LUIS EDUARDO BANDERAS FORI** obrando en calidad de gerente y representante legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 2 E.S.E.**, por una parte, y por la otra, **CONSORCIO AM.N2**, identificado con el Nit No.901.974.572, representada legalmente por **DIEGO FERNANDO RESTREPO CORDOBA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.767.967, hemos convenido celebrar el presente otrosí No. 02 al contrato de obra No.3-200-68.3-002-2025, previas las siguientes consideraciones: **1)** El día 16 de agosto de 2025, se perfeccionó el contrato que aquí nos ocupa y que tiene por objeto el de REALIZAR LAS ADECUACIONES MENORES EN LAS UNIDADES DE ATENCIÓN EN SALUD PERTENECIENTES A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 2 E.S.E. **2)** El contrato se suscribió por un valor total de DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SEIS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE. (\$2.461.006.718) y un plazo de ejecución de cuatro (4) meses. **3)** El día 2 de septiembre de 2025, se suscribió el acta de inicio. **4)** El proyecto determino un valor por cada unidad de atención a intervenir mediante las adecuaciones menores, las cuales no quedaron discriminadas taxativamente dentro del valor del contrato adjudicado. **5)** En reunión técnica con el Ministerio de Salud y Protección Social, se solicitó aclarar dentro del clausulado contractual los valores asignados a cada unidad de atención para la ejecución de la obra. **6)** Por error involuntario en el artículo 18 dentro de la cláusula de contrato de obra en mención, se estableció como beneficiario de la garantía única a la Empresa Social del Estado Norte 2 E.S.E, pero como se indicó en los estudios previos y términos de referencia también se debe establecer como beneficiario al Ministerio de Salud y de la Protección Social. En mérito de lo expuesto, las partes del contrato acuerdan: **PRIMERO: MODIFICAR** la cláusula quinta del Contrato de Obra No. 3-200-68.3-002-2025, la cual quedara de la siguiente manera:

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

El valor del Contrato es por la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SEIS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$2.461.006.718), equivalentes a 1.728,84 SMLMV para el año de suscripción del Contrato (2025), valor que incluye AIU, costos directos e indirectos y los impuestos tasas y contribuciones reseñadas en el pliego de condiciones definitivo.

El valor para cada unidad de atención se distribuye de la siguiente manera: Unidad de Atención en Salud de Guachené por un valor de SEISCIENTOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$614.323.531.00) M/CTE, Unidad de Atención en Salud de Caloto, SEISCIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO DOCE

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 2 E.S.E.	CÓDIGO: FO-GF-AD-EP
	CONTRATO DE OBRA PUBLICA	VERSIÓN: 01
		FECHA: 01-SEP-2020

PESOS (\$614.487.112.00) M/CTE, Unidad de Atención en Salud de Corinto, SEISCIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$615.983.967.00) M/CTE, Unidad de Atención en Salud de Miranda, SEISCIENTOS DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL CIENTO OCHO PESOS (\$616.212.108.00) M/CTE.

El Contratista, con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al Peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el Contrato.

SEGUNDO: MODIFICAR la cláusula dieciocho e incluir como beneficiario de la garantía única al Ministerio de Salud y Protección Social, la cual quedara de la siguiente manera:

CLÁUSULA 18. GARANTÍAS

18.1.GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la Garantía única de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los dos (2) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del Contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición		
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.		
Asegurado/ beneficiario	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - ESE NORTE 2, identificada con NIT 900146006-6 y MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.		
Amparos, vigencia y valores asegurados	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Durante el plazo de ejecución del contrato y 4 meses mas	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Durante el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años mas	Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.
	Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas	De cinco (05) años contados a partir de la	Esta garantía se constituirá por el diez por

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 2 E.S.E.	CÓDIGO: FO-GF-AD-EP
		VERSIÓN: 01
	CONTRATO DE OBRA PUBLICA	FECHA: 01-SEP-2020

Característica	Condición		
	Entregadas a satisfacción. Actividades de mejoramiento	fecha de suscripción del acta entrega y recibo definitivo de obra.	ciento (10%) del valor total del contrato.
Tomador	- Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. - Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
Información necesaria dentro de la póliza	- Número y año del contrato - Objeto del contrato - Firma del representante legal del contratista - En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421		

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliarlas en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

18.2. ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERÍODO DE GARANTÍA

El Contratista será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Contrato o si la obra Amenaza Ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de Construcción y mano de obra deficientes utilizados en la Construcción.

El Contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de Garantía de cinco (5) años contados a partir de la fecha del recibo a satisfacción de la obra, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 2060 del Código Civil. El Contratista procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la Entidad le señale en

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 2 E.S.E.	CÓDIGO: FO-GF-AD-EP
	CONTRATO DE OBRA PUBLICA	VERSIÓN: 01
		FECHA: 01-SEP-2020

la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la Garantía respectiva y el Contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la Entidad hará efectiva la Garantía de estabilidad estipulada en el Contrato. Si las reparaciones que se hacen afectan, o si a juicio de la Entidad, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la Entidad podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del Contratista mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

18.3. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - ESE NORTE 2, identificada con NIT 900146006-6 Y MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.
Tomador	- Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. - Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	Esta garantía debe amparar una cuantía mínima equivalente a trescientos (300) SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - ESE NORTE 2, identificada con NIT 900146006-6 y MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 2 E.S.E.	CÓDIGO: FO-GF-AD-EP
	CONTRATO DE OBRA PUBLICA	VERSIÓN: 01
		FECHA: 01-SEP-2020

Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421
---	--

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10 %) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad dentro del mismo término establecido para la Garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

El Contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

TERCERO: El contratista deberá ajustar las pólizas de acuerdo a lo planteado en el artículo segundo del presente otrosí. **CUARTO:** El presente otrosí se entenderá perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP 2.